

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587 :- APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

### Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se comunica a esta Junta con fecha 10 de julio último, la Orden siguiente:

«Visto el expediente de clasificación relativo al Hospital de la Asociación de Hermanas Hospitalarias de Jesús Nazareno y de los Dolores, establecida en la barriada de Tetuán de las Victorias, próxima a esta capital,

El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular, la Asociación del Hospital de Hermanas Hospitalarias de Jesús Nazareno y de los Dolores, establecida en el número 53 de la carretera de Francia, de la barriada de Tetuán de las Victorias, término de Chamartín de la Rosa, próxima a esta capital.

2.º Que su representación legal quedará obligada a rendir anualmente cuentas al Protectorado, que en lo demás no tendrá otra intervención que la precisa para velar por la moral y la higiene públicas.

3.º Que los Estatutos por que se rige la Asociación se entiendan aclarados en el sentido de que en caso de disolución, los bienes que le pertenezcan habrán de ser aplicados conforme a la vigente Legislación del Ramo; y

4.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda a los efectos oportunos, debiendo la Junta provincial disponer su inserción en el «Boletín Oficial» correspondiente, sin perjuicio del traslado directo a la representación legal de la Asociación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1935.—Firmado, M. Berdejillo.—Rubricado.

Señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden transcrita se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de agosto de 1935.—La Vicepresidenta, Pilar Velasco.

(Núm. 2.079)

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

#### PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Relación de las cantidades que deben percibir los Ayuntamientos de esta provincia por la participación en el impuesto sobre la Patente Nacional de Circulación de Automóviles en el primer semestre de 1935.

Ayuntamientos.—Líquido a percibir

Madrid, 1.855.907,80.
Ajalvir, 442,09.
Alameda del Valle, 63,16.
Alamo (El), 126,31.
Alcalá de Henares, 5.431,44.
Alcobendas, 694,72.
Alcorcón, 378,95.
Algete, 884,18.
Alpedrete, 252,62.
Ambite, 442,09.
Anchuelo, 126,31.
Aranjuez, 9.915,51.
Aravaca, 3.347,28.
Arganda, 2.589,41.
Barajas de Madrid, 378,95.
Becerril, 252,62.
Belmonte de Tajo, 252,62.
Boadilla del Monte, 378,95.
Brea de Tajo, 189,47.
Brunete, 442,09.
Buitrago del Lozoya, 631,56.
Bustarviejo, 378,95.
Cabanillas de la Sierra, 63,16.
Cabrera (La), 63,16.
Cadalso de los Vidrios, 757,87.
Camanña de Esteruelas, 63,16.
Campo Real, 442,09.
Canencia, 63,16.
Canillas, 4.863,03.
Canillejas, 1.957,85.
Carabanchel Alto, 3.536,75.
Carabanchel Bajo, 7.389,26.
Carabaña, 694,72.
Casarrubuelos, 63,16.
Cenicientos, 378,95.
Cercedilla, 1.452,59.
Cervera, 63,16.
Ciempozuelos, 1.768,38.
Cobeña, 189,47.
Colmenar de Oreja, 1.831,53.
Colmenarejo, 189,47.
Colmenar Viejo, 3.726,21.
Collado Mediano, 126,31.
Collado-Villalba, 2.084,16.
Cubas, 63,16.
Chamartín de la Rosa, 17.620,56.
Chinchón, 2.399,94.
Daganzo, 442,09.
Escorial (El), 442,09.
Estremera, 505,25.

Fuencarral, 3.473,59.
Fuentidueña de Tajo, 315,78.
Galapagar, 568,40.
Garganta de los Montes, 63,16.
Gascones, 126,31.
Getafe, 3.536,75.
Griñón, 63,16.
Guadalix de la Sierra, 442,09.
Guadarrama, 1.199,96.
Horcajo de la Sierra, 63,16.
Hortaleza, 63,16.
Hoyo de Manzanares, 442,09.
Leganes, 1.010,50.
Loches, 378,95.
Lozoya, 252,62.
Lozoyuela, 189,47.
Majadahonda, 947,34.
Manjirón, 315,78.
Manzanares el Real, 189,47.
Meco, 442,09.
Mejorada del Campo, 189,47.
Miraflores de la Sierra, 947,34.
Molar (El), 631,56.
Montejo de la Sierra, 252,62.
Moralzarzal, 694,72.
Morata de Tajuña, 1.894,69.
Móstoles, 568,40.
Navacerrada, 378,95.
Navalagamella, 189,47.
Navalcarnero, 1.894,68.
Olmeda de la Cebolla (La), 189,47.
Orusco, 252,62.
Paracuellos de Jarama, 315,78.
Pedrezuela, 126,31.
Perales de Tajuña, 568,40.
Pezuela de las Torres, 126,31.
Pinto, 1.578,91.
Pozuelo de Alarcón, 3.094,65.
Pozuelo del Rey, 252,62.
Prádena del Rincón, 63,16.
Rascafría, 126,31.
Ribas y Vaciamadrid, 126,31.
Ribatejada, 126,31.
Robledo de Chavela, 442,09.
Robregordo, 126,31.
Rozas (Las), 1.452,59.
San Fernando, 757,87.
San Lorenzo del Escorial, 4.484,09.
San Martín de la Vega, 1.010,50.
S. Martín de Valdeiglesias, 1.326,28.
San Sebastián de los Reyes, 442,09.
Santos de la Humosa (Los), 189,47.
Talamanca de Jarama, 189,47.
Torrejón de Ardoz, 947,34.
Torrejón de Velasco, 315,78.
Torrelaguna, 1.642,08.
Torrelodones, 1.894,70.
Torres de la Alameda, 442,09.
Valdaracete, 252,62.
Valdeavero, 189,47.
Valdelaguna, 126,31.
Valdemorillo, 1.136,81.
Valdeolmos, 189,47.
Valdetorres, 252,62.
Valdilecha, 505,25.

Vallecas, 13.262,80.
Valverde de Alcalá, 63,16.
Velilla de San Antonio, 63,16.
Vellón (El), 126,31.
Vicálvaro, 4.041,99.
Villacanejos, 315,78.
Villa del Prado, 568,40.
Villalbilla, 189,47.
Villamanrique de Tajo, 442,09.
Villamanta, 126,31.
Villamantilla, 189,47.
Villanueva de la Cañada, 442,09.
Villanueva del Pardilla, 63,16.
Villarejo de Salvanés, 1.136,81.
Villaverde, 2.905,19.
Villaviciosa de Odón, 1.894,69.
Zarzalejo, 315,78.

Madrid, 12 de agosto de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

### TRIBUNAL INDUSTRIAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Fernando Zamora Vicente, contra la Entidad «Tributos Nacionales», S. A., sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Madrid, a 19 de julio de 1935. Habiendo visto con intervención del jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Fernando Zamora Vicente, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad; y de la otra, como demandada, «Tributos Nacionales», Sociedad Anónima, cuya representación legal no ha comparecido a la celebración del juicio a pesar de hallarse citada con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, sobre reclamación de salarios.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a la Entidad «Tributos Nacionales», S. A. a que pague al actor don Fernando Zamora Vicente la cantidad de cuatro mil cuatrocientas pesetas que éste le reclama, importe de liquidación practicada por dicha Sociedad y descontadas ya mil pese-

tas que recibió a cuenta y a que igualmente le abone el interés legal del cinco por ciento de dicha suma desde la firmeza de esta resolución y hasta el completo pago de las cuatro mil cuatrocientas pesetas antes dichas. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad demandada se notificará en Estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco.—Rubricado.

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al señor Representante legal de la Entidad «Tributos Nacionales», S. A., declarada en rebeldía, expido la presente que firmo en Madrid, a 25 de julio de 1935.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 2.106) (I.—104)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de José Alén Trobo, contra don Luis Bermenouce, «La Primitiva» y «Hermes», sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 29 de julio de 1935. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, José Alén Trobo, mayor de edad, casado, jornalero, asistido del Letrado don Luis Escobar; y de la otra, como, digo parte, como demandados, don Luis Bermenouce, de esta vecindad y las Sociedades de Seguros «La Primitiva» y «Hermes», declarados en rebeldía, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a los demandados don Luis Bermenouce, como responsable principal, y subsidiariamente a las Compañías de Seguros «La Primitiva» y «Hermes» a que constituyan en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo y a favor del obrero José Alén Trobo el capital bastante a producir una renta del treinta y siete y medio por ciento del jornal de doce pesetas cincuenta céntimos, que deberá percibir a partir del 12 de diciembre de 1934 y en concepto de indemnización por la incapacidad permanente y total para su profesión, que le ha quedado a consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente del trabajo a que este juicio se refiere. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia, den-

tro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en Estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, y de la que se remitirá la certificación prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco.—Rubricado.

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a don Luis Bermenouce y a los señores Representantes legales de las Compañías de Seguros «La Primitiva» y «Hermes», declarados en rebeldía, expido la presente que firmo en Madrid, a 3 de agosto de 1935.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 2.067) (I.—102)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Luis Muslera Huelga, contra «Hutchinsón» y otra, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 3 de agosto de 1935. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Luis Muslera Huelga, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, asistido de don José María Polo; y de la otra parte, como demandadas, Sociedad «Hutchinsón», cuya representación legal no ha comparecido a la celebración del juicio a pesar de hallarse citada con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, y la Compañía de Seguros «La Providence», representada por don José Abbad Berger, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a las Entidades demandadas «Hutchinsón» y Compañía de Seguros «La Providence», de la demanda base de este juicio, deducida por Luis Muslera Huelga. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco.—Rubricado.

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al señor Representante legal de la Sociedad «Hutchinsón», declarada en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1935.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 2.087) (I.—103)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 21 del pasado mes de julio, por virtud del cual se suplementa en 8.000 pesetas el concepto 292 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, mediante la oportuna transferencia de esta cantidad del concepto 291 del propio Presupuesto. Que asimismo se habilita un crédito de 5.000 pesetas mediante la oportuna transferencia del concepto 291, ya indicado, creando el concepto 292 bis con la siguiente redacción: «Para gastos de instalación, limpieza y calefacción, 5.000 pesetas».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de agosto de 1935.—El Secretario, M. Berdejo.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por don Benito García Rodríguez con doña Concepción Rueda Alonso, por sí y como representante de sus hijos menores Valentín y Carmen de la Muela y Rueda, sobre pago de tres mil seiscientos sesenta y seis pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 71

En Madrid, a 27 de febrero de 1935. En los autos de menor cuantía, que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 2 y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, don Benito García Rodríguez, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, representado por el Procurador don Miguel Argote y defendido por el Letrado don Federico Argote; y de otra, como demandados y apelados, doña Concepción Rueda Alonso, por sí y como representante de sus hijos menores, Valentín y Carmen de la Muela y Rueda, que no han comparecido en esta instancia y con respecto de los cuales se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre pago de tres mil seiscientos sesenta y seis pesetas y costas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, que en los autos a que este rollo se refiere dictó con fecha 13 de agosto de 1934 el Juez de primera instancia número 2, de esta capital, por la que, declarando sin lugar la demanda formulada por don Benito García Rodríguez, contra doña Concepción Rueda, por sí y como representante legal de sus hijos menores, don Valentín y doña Carmen de la

Muela, sobre pago de pesetas, absolvió libremente a los demandados con imposición de las costas al actor, en concepto de temeridad, y le impone los también las causadas con motivo del recurso que se resuelve.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia de la parte demandada, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal en término de tercer día, cumpliéndose además lo dispuesto en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Temes Nieto.—José Méndez Novoa.—Pedro Navarro.—Manrique Mariscal de Gante.—José Arias Vila.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado de Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que como Relator Secretario certifico.—Madrid, 27 de febrero de 1935.—Ante mí: P. H., Licenciado José Bermudo.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo que respecta al litigante no comparecido doña Concepción Rueda Alonso, por sí y como representante de sus hijos menores Valentín y Carmen de la Muela y Rueda, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 9 de marzo de 1935.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 763) (C.—299)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALCALA DE HENARES

Don Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido,

Por el presente se hace saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Gregorio Mariano Godín Orozco en causa que se le ha seguido en este Juzgado, se sacan a la venta en pública subasta sin sujeción a tipo, los siguientes bienes, que le fueron embargados:

Una mula pelo negro, de siete años de edad, alzada diez dedos, teniendo como señas particulares unas venegas en el hocico, tasada en dos mil pesetas.

Otra mula de pelo tordo, de ocho años de edad, alzada diez dedos, sin señas particulares, tasada en dos mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado se ha señalado el día tres de septiembre próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del precio que sirva de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los semovientes que se venden se encuentran depositados en poder de don Emilio Godín Orozco, vecino no de Daganzo, en donde podrán

ser vistos por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Alcalá de Henares, a ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Hilario Dago

M. M. Esperanza

(Núm. 2.099) (D.—251)

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio el importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto del Comercio de Artículos de Uso y Vestido a «Madrid-París», en reclamación formulada por el obrero Francisco Baquero Pradillo, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, de diferentes bienes muebles embargados en dicho expediente, que se encuentran en el local de los almacenes de «Madrid-París».

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiuno de septiembre próximo, a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento en efectivo de la suma de tres mil ciento cincuenta pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

José González Llana

(D.—253)

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en el expediente que se tramita para la efectividad por la vía de apremio del importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Oficinas y Despachos a la Asociación general de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas, en reclamación formulada por Andrés Martínez de la Muela, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles embargados en dicho expediente, que se encuentran en la calle del Olivar, número trece, por el tipo de mil setecientas catorce pesetas en que han sido tasados.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiuno de septiembre próximo, a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento en efectivo del aludido tipo; y

Que no se admitirán pósturas que

no cubran las dos terceras partes de la indicada cantidad.

Dado en Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

José González Llana

(D.—252)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

**EDICTO**

En virtud del presente, se ruega y encarga a todo funcionario y agente de la autoridad que integran la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se determinarán, así como a la detención de las personas en cuyo poder fueren hallados y no acreditaran su legítima adquisición, poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado; pues así se ha acordado hoy en sumario número 198 del corriente año, por hurto la noche del 31 de julio pasado al 1.º del actual, en el prado «La Nava», término municipal de Valdemorillo.

*Semovientes*

Una burra negra, desherrada, bastante pelo, falsa, cola larga, propiedad de Eustasio Bravo Gutiérrez.

Otra burra, de quince años, negra, esquilada, desterrada y cola larga, propiedad de Indalecio Bravo Gutiérrez.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 8 de agosto de 1935.—El Secretario, Federico Orellana.—El señor Juez de instrucción, interino, José Pascual.

(Núm. 2.083)

**JUZGADO NUMERO 2**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En los autos sobre prevención de juicio del abintestado de don Pablo Juventino García Muro y Rodríguez, seguidos en este Juzgado de primera instancia número 2, se dictó la providencia que dice así:

*Providencia*

Juez, interino, señor Fernández Calzada.—Madrid, 27 de noviembre de 1933.—Dada cuenta; hágase saber a doña Nieves García Muro y a don Abel y don Bernardo García Muro Gil, haber cesado en su oficio los Procuradores que los representaban, don Eustaquio García Yanes y don Alejandro Bustamante Martínez, a fin de que dentro del término de cinco días nombren otros, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, a cuyo fin manifieste el Procurador señor Górriz cuáles sean sus actuales domicilios.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Calzada.—Ante mí: Antonio Yáñez.

Y habiéndose manifestado por el Procurador señor Górriz que desconoce cuál pueda ser el actual domicilio del don Abel García Muro Gil, se ha acordado llevar a efecto la notificación acordada al mismo en la providencia antes inserta, por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario: P. S. (firmado).—V.º B.º: El Juez de primera instancia, interino (firmado.)

(Núm. 1.962)

(C.—348)

**JUZGADO NUMERO 9**

El Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda incidental formulada por doña Consuelo Alvarez González, asistida de su esposo don José Bueno Pladano, contra don Manuel Alvarez González, y otros, sobre declaración de pobreza para litigar en juicio universal de testamentaria contra los herederos de doña María González Alvarez, de cuya demanda incidental ha conferido traslado a los demandados; y en su virtud, por el ignorado paradero de don Manuel Alvarez González, por medio de la presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se emplaza a dicho demandado para que dentro del término de nueve días, comparezca en los autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veinte de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario: P. S., Gregorio Ortega.—Visto bueno: El Juez, Carlos Calamita.

(C.—349)

**CHINCHON**

En virtud de lo acordado en providencia de ayer, por el señor Juez de primera instancia de este partido, a instancia del deudor don Francisco García Romo, vecino de Carabaña, en el expediente por el mismo en concepto de pobre, sobre quita y espera, se notifica por medio de la presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los acreedores de domicilio desconocido, don Francisco Gómez, de Humanes (Guadalajara); don Matías López, don Andrés Muñoz, Martínez y Navarrete y don Felipe Calvo, vecinos de Madrid, el acuerdo favorable al deudor, que se expresa a continuación, tomado en la Junta celebrada en este Juzgado el día veintiuno del actual, mediante a que representaban los acreedores concurrentes más de los tres quintos del pasivo.

Abierta discusión sobre la solicitud presentada por el deudor mostraron su disconformidad los acreedores vecinos de Carabaña en el sentido de que se les reconocieran todos los títulos íntegros, no accediendo a los plazos y demás condiciones, a cuya manifestación se opusieron los también acreedores la Telefónica y don Fabián Fernández, estableciéndose la siguiente proposición de convenio.

Primera. Que por estimar de concepto preferente por la calidad de la deuda los créditos de Carabaña, el deudor se compromete a pagar el crédito total de los mismos.

Segunda. Este pago se efectuará con los primeros ingresos que se realicen de bienes de la propiedad del fallido, designándose por ese grupo acreedor una persona que cerca del deudor interesado intervenga la realización de sus bienes para el cumplimiento de este compromiso.

Tercera. Que a la garantía de estos créditos especiales reconocidos, se afectan determinadamente y hasta donde sea preciso, los bienes de Carabaña.

Cuarta. A los demás acreedores pagará el señor García Romo, sus créditos en un 50 por 100 que los mismos representen en cinco plazos iguales, uno cada año, a partir el primero de la firmeza de este convenio.

Quinta. Ninguno de estos créditos devengará interés.

Sexta. Por virtud de la aceptación de este convenio, quedan nulos y sin ningún valor ni efecto los títulos referidos.

Puesta a votación nominal la proposición antes dicha, entre los demás acreedores, votaron en contra don Fabián Fernández y el Representante de la Telefónica, así como don Pedro Vañó, quedando aprobada por tanto dicha proposición y concedida la quita y espera en los términos antes propuestos, en razón a que ha reunido en su favor las dos terceras partes de votos de los acreedores concurrentes, y que los créditos de ellos importan más de las tres quintas partes de ltotal pasivo del deudor, según resultó de escrutinio practicado.

Publicada la votación, los acreedores don Fabián Fernández, el Representante de la Telefónica y don Pedro Vañó, que votaron con la minoría, protestaron contra el voto de la mayoría, reservándose el derecho para impugnarlo.

Todos los acreedores de acuerdo con el convenio, designan para que intervenga en las operaciones del deudor con arreglo a las cláusulas antes expresadas al Letrado don Ignacio Zarzalejo.

Y se previene a dichos acreedores, que si no protestan contra dicho acuerdo por comparecencia en este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la publicación de esta cédula en dichos periódicos, será obligatorio para ellos el acuerdo y no podrán impugnarlo.

Chinchón, 25 de junio de 1935.—El Secretario (firmado.)

(Núm. 1.830)

(C.—329)

**BARBASTRO**

En la pieza separada de situación en que ha de quedar la niña Eulalia Petra de Asís Caño, hija del matrimonio Constantino de Asís Expósito y Celestina Caño Rodríguez, cuyo divorcio vincular ha sido decretado, se ha dictado como consecuencia de tal divorcio la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

En la ciudad de Barbastro, a 9 de julio de 1935.—Vistos por mí, José Angós Graner, Juez de primera instancia del partido los presentes autos que constituyen la pieza separada de la demanda de divorcio vincular instado por don Constantino de Asís Expósito, Maestro de la Banda de Trompetas del Regimiento de Artillería Ligera de guarnición en Calatayud, vecino de esta ciudad, que litiga en concepto de pobre, representado por el Procurador don Manuel Campos y asistido del Letrado don Lorenzo Vidal, contra su esposa, doña Celestina Caño Rodríguez, residente en Madrid y declarada en rebeldía en el asunto principal, pieza separada para la entrega de la hija del matrimonio, de seis años de edad, llamada Eulalia-Petra de Asís Caño; y...

*Fallo*

Que debo declarar y declaro continue en poder del demandante Constantino de Asís Expósito la niña Eulalia-Petra de Asís Caño, hija del matrimonio contraído por dicho demandante con la demandada Celestina Caño Rodríguez en 26 de agosto de 1922, disuelto por divorcio vincular decretado por la Ilma. Audiencia

Provincial de Huesca en sentencia de 16 de enero del año actual, resolución en la que declaró la culpabilidad y como litigante vencido a dicha demandada, teniendo el padre en cuyo poder queda la hija menor del matrimonio habida en el mismo, Eulalia-Petra de Asís Caño y sobre ella todos los derechos inherentes a la patria potestad y por consiguiente su representación y el usufructo y administración de sus bienes, sin que sea preciso hacer ningún pronunciamiento respecto del derecho de comunicar con ella y vigilar su educación por la cónyuge demandada por ignorarse su paradero y hasta tanto lo pidiere en su caso.

Así por esta mi sentencia, que además de a su Procurador, será notificada personalmente al demandante por medio de exhorto dirigido al Juzgado de primera instancia de Calatayud, en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de la demandada y una vez firme publicado su encabezamiento y parte dispositiva en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Huesca y Madrid, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Angós Graner.—Rubricado.

Cuya sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Y a fin de insertar en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y la de Madrid y en la «Gaceta Oficial» de la misma capital, para que sirva de notificación en forma a la demandada Celestina Caño Rodríguez, declarada en rebeldía y domiciliada últimamente en Madrid, calle de Sagasta, número 19, de donde se trasladó a la calle de la Madera, y cuyo actual paradero se ignora, expido el presente edicto que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Barbastro, a 13 de julio de 1935.—El Secretario judicial, Juan Bajo.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, José Angós.

(Núm. 1.861) (C.—330)

#### JUZGADO NUMERO 21

Por el Juzgado de primera instancia número 21, de esta capital, y en los autos de divorcio promovidos por doña Mercedes Medrano Pérez, contra don José Ruiz Villarejo, en los que es parte el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y en los que se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez, señor Villar. Madrid, 25 de julio de 1935.—Dada cuenta; proveyendo al escrito de demanda se admite cuanto ha lugar en derecho la de divorcio que se formula a nombre de doña Mercedes Medrano Pérez, la que se sustanciará por los trámites establecidos para los de su clase, y de dicha demanda se confiere traslado al demandado don José Ruiz Villarejo y al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, a quienes se emplazará con entrega de las copias y al primero por edictos insertos en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de veinte días comparezca en autos y contesten la demanda formulando en su caso reconvencción.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Villar. Ante mí: Luis de Miguel.

Y para que sirva de notificación a don José Ruiz Villarejo, que se encuentra en ignorado paradero, a los fines, por el término y con los apercibimientos que la anterior providencia indica, expido y firmo la presen-

te en Madrid, a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Luis de Miguel.

(C.—347)

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 9

Zabella González (José), natural de Guadalajara, de veintitrés años de edad, soltero, chofer, hijo de Aurelio y de María, que dijo vivir en la calle del Laurel, número 2, procesado por tentativa de robo en causa número 296-935, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 9, Secretaría de don Francisco de Paula Rives y Martí, con el fin de llevar a efecto su prisión y recibirle declaración indagatoria.

(Núm. 2.008) (B.—1.215)

#### JUZGADO NUMERO 9

Alcaraz Argullero (Manuel), de veintinueve años, hijo de Arturo y Margarita, soltero, natural de Carabanchel y con domicilio últimamente en la calle del Prado, número 17, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, Secretaría del señor Rives, con el fin de llevar a efecto su prisión en las diligencias que instruyo en ejecución de la sentencia dictada en el sumario seguido en este Juzgado con el número 141 de 1934, por tentativa de robo.

(Núm. 2.007) (B.—1.216)

#### GETAFE

Bodega Rodríguez (Isidoro), de veintiséis años, hijo de Lucio y Juliana, soltero, natural de Arcos de Jalón, albañil, domiciliado últimamente en Madrid, Tribulete, 4, procesado en sumario 177, por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor de Getafe, para ser reducido a prisión, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

(B.—1.221)

#### JUZGADO NUMERO 11

Se cancela y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Gustavo Arezzo, de sesenta y un años, natural de Mesina (Italia), hijo de José y Carmen, casado, viajante, en causa que se le sigue por estafa con el número 504-932 en el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, Secretaría de don Luis Moliner, y cuya requisitoria se publicó en la «Gaceta de Madrid» de 5 de enero del corriente año y BOLETIN OFICIAL de 16 del mismo mes y año.

(Núm. 2.004) (B.—1.219)

#### COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción accidental de este partido en la pieza de situación personal del procesado en causa que se sigue en este Juzgado con el número 180-931, por hurto, Antonio Martínez López, de diecisiete años de edad, soltero, barnizador, hijo de Juan y Francisca, ha acordado publicar el presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que por medio del mismo se dejen sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 27 de febrero y en la «Gaceta» de 21 de marzo del año 1933, para la busca y captura de dicho sujeto, por haber sido habido el mismo.

(Núm. 2.011) (B.—1.212)

#### JUZGADO NUMERO 11

Cobeñas Fernández (Justo Federico), de treinta años, natural de Madrid, hijo de Isabel Cobeñas, soltero, ebanista, domiciliado en Madrid, últimamente en la calle del Amparo, 35, y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, Secretaría de don Luis Moliner, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de que cumpla la pena de nueve días por el no pago de la multa que le ha sido impuesta en el sumario seguido contra el mismo, por robo, con el número 1.409 de 1931, en el extinguido Juzgado del Congreso.

(Núm. 2.006) (B.—1.217)

#### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### CARINENA

Don Gregorio Oliván García, Juez de instrucción de esta ciudad de Carinena y su partido,

Por la presente se emplaza a doña Josefa Coronado Sáez, que según comunicación de la Dirección general de Seguridad de fecha 4 de junio último, es la propietaria del automóvil 23.682 M., objeto de autos y tiene su domicilio en La Coruña, calle de Orgoa, número 78, para que en el plazo de veinte días comparezca a declarar ante cualquiera de los Juzgados de Madrid o La Coruña, para que manifieste quiénes eran el conductor y ocupantes del citado coche el día 25 de abril último pasado a las siete de la tarde y todo cuanto sepa con relación al atropello, para que presente el título de propiedad del mismo y diga si lo tiene asegurado de responsabilidades, y caso afirmativo en qué compañía y su domicilio, exhibiendo la póliza y recibo último de la prima satisfecha, cuyo título, póliza y recibo se reseñarán por el Secretario del Juzgado en que se reciba la declaración; presentando el coche para que por el expresado Juzgado ante que se presente se practique una inspección ocular del referido automóvil M. 23.682, reseñándolo, haciendo constar su estado, en es-

pecial en cuanto a los frenos, en la forma oportuna y procurando apreciar y localizar con detalle la parte del coche con que se produjo el encuentro, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye bajo el número 28-935, por lesiones.

(Núm. 2.005) (B.—1.220)

#### COLMENAR VIEJO

González y González (Juan), de diecisiete años, soltero, hijo de Francisco y Concepción, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Castilla, en unión de un hermano, ignorándose el número, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de llevar a efecto diligencias acordadas por la Superioridad en sumario número 183-934, por robo.

(Núm. 2.012) (B.—1.213)

#### COLMENAR VIEJO

Pozuelo (María), cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, que vivió últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Blasco Ibáñez, número veintidós, de donde se ausentó con su esposo, Pedro Lozano, desconociéndose su actual paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de recibirle declaración en causa número 221 de 1935, por lesiones contra Joaquín Pérez Menárguez.

(Núm. 2.010) (B.—1.214)

#### COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción accidental de este partido en la ejecución del sumario seguido en este Juzgado con el número 236-931 por el delito de infracción de la ley de Caza contra Antonio Díaz Yáñez, ha acordado publicar el presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por medio del mismo y por ignorarse actualmente el domicilio y paradero del perjudicado en dicha causa Manuel Blanco, que vivió últimamente en Madrid, calle de Covarrubias, número 15, se le haga saber ha sido declarada a su favor una indemnización de dos pesetas, a cuyo pago ha sido condenado el penado.

(Núm. 2.030) (B.—1.222)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por la presente se requiere a Valentín Casarrubios Guijarro, conocido por Dionisio (a) el «Nueve», últimamente residente en Chamartín de la Rosa (Tetuán de las Victorias), para que haga efectiva la cantidad de cuatro pesetas a que viene condenado por vía de indemnización declarada a favor del perjudicado don Joaquín Mateaga, en el sumario que a aquél fué seguido en este Juzgado con el número 2, rollo 414, del presente año por delito de infracción de la ley de Caza.

(Núm. 2.020) (B.—1.209)

#### Administración y oficinas del

#### BOLETIN OFICIAL

Avenida de Pi y Margall, 13, segundo entresuelo números 8 y 9, teléfono 13587

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo.